

**Enmienda 72**

**Josep-Maria Terricabras, Terry Reintke, Judith Sargentini**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A8-0469/2018****Eider Gardiazabal Rubial**

Protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros  
(COM(2018)0324 – C8-0178/2018 – 2018/0136(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 – párrafo 1 – letra a***Texto de la Comisión*

a) «Estado de Derecho»: ***el valor de la Unión*** consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, ***que*** incluye los principios de legalidad, que implica un sistema transparente, responsable, democrático y pluralista de promulgación de ***las leyes***; seguridad jurídica; prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo; tutela judicial efectiva ***por parte de tribunales independientes, incluida la protección de los derechos fundamentales***; separación de poderes e igualdad ante la ley;

*Enmienda*

a) «Estado de Derecho»: ***como queda*** consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, ***este concepto*** incluye los principios de legalidad, que implica un sistema transparente, responsable, democrático y pluralista de promulgación de ***la ley***; seguridad jurídica; prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo; ***acceso a la justicia*** y tutela judicial efectiva ***ante tribunales independientes e imparciales***; separación de poderes; ***no discriminación*** e igualdad ante la ley; y ***respeto de los derechos fundamentales, con arreglo a lo estipulado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los Tratados internacionales sobre derechos humanos***;

Or. en

**Enmienda 73**

**Josep-Maria Terricabras, Terry Reintke, Judith Sargentini**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A8-0469/2018****Eider Gardiazabal Rubial**

Protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros  
(COM(2018)0324 – C8-0178/2018 – 2018/0136(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda**Artículo 3 bis**Grupo de expertos independientes*

*1. A la hora de determinar las posibles deficiencias generalizadas, la Comisión estará asistida por un grupo representativo de expertos independientes (el Grupo de expertos en Estado de Derecho), que evaluará la situación en todos los Estados miembros anualmente basándose en criterios e información cuantitativos y cualitativos, incluyendo las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los informes del Tribunal de Cuentas, los informes y dictámenes de otras instituciones, órganos, organismos o agencias de la Unión, y las conclusiones y recomendaciones de las organizaciones internacionales pertinentes. Dicha evaluación se hará pública.*

*2. El Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, celebrará el debate anual de seguimiento de la evaluación del Grupo de expertos en Estado de Derecho. Con ese fin, será constituido conjuntamente por los Parlamentos nacionales y la comisión competente del Parlamento Europeo un grupo parlamentario conjunto*

*especializado. El Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales determinarán conjuntamente la organización y el reglamento interno de dicho grupo, con arreglo al artículo 9 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

**3. El grupo de expertos en Estado de Derecho estará compuesto por los siguientes miembros:**

*a) un experto independiente que será designado por el Parlamento de cada Estado miembro y que será un juez cualificado del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo que no se encuentre en activo;*

*b) otros diez expertos que serán designados por el Parlamento Europeo por mayoría de dos tercios y serán elegidos de entre una lista de expertos nombrados por:*

*i) la Federación Europea de Academias de Ciencias y Humanidades (ALLEA);*

*ii) la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI);*

*iii) el Consejo de Europa (incluidos la Comisión de Venecia, el Grupo de Estados contra la Corrupción — GRECO— y el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa);*

*iv) la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) y el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE); y*

*v) las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).*

**4. La composición del Grupo de expertos en Estado de Derecho garantizará el**

*equilibrio entre mujeres y hombres.*

*5. El Grupo de expertos en Estado de Derechos elegirá a su presidente de entre sus miembros.*

*6. Con objeto de facilitar la labor del Grupo de expertos en Estado de Derecho, la Comisión pondrá a su disposición una secretaría que le permitirá funcionar con eficacia, particularmente recopilando datos y fuentes de información que serán objeto de análisis y evaluación, y proporcionando apoyo administrativo.*

Or. en